

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-016

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA MODIFICAR Y AMPLIAR EL ESTADO DE EMERGENCIA ENERGÉTICA DE PUERTO RICO, ALINEAR LAS PRIORIDADES CON LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ENERGÉTICA NACIONAL Y AUTORIZAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REALIZAR TRABAJOS DE REPARACIÓN SOBRE EL SISTEMA Y PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber constitucional de salvaguardar el orden público, así como de proteger la vida, la seguridad y los bienes de todos sus ciudadanos.

POR CUANTO: La energía eléctrica es un servicio esencial e indispensable para garantizar la seguridad ciudadana, la operación de actividades comerciales e industriales, y el funcionamiento de infraestructura crítica como sistemas de agua, telecomunicaciones y otros servicios básicos.

POR CUANTO: Durante las últimas décadas, el sistema eléctrico de Puerto Rico ha sufrido un marcado deterioro y abandono, producto de la escasez de recursos necesarios para su mantenimiento adecuado y la ejecución de reparaciones esenciales.

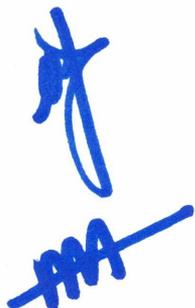
POR CUANTO: En el año 2017, Puerto Rico fue devastado por el Huracán María, catalogado como el cuarto desastre natural más grande en la historia de los Estados Unidos de América. Este evento destruyó la red eléctrica de la Isla, y tomó más de un año restablecer de forma temporera su infraestructura. Posteriormente, en el año 2020, una serie de terremotos afectó gravemente la infraestructura de generación ubicada en el sur de Puerto Rico. Lamentablemente, en el año 2022, el Huracán Fiona volvió a impactar la Isla, agravando aún más la ya frágil y vulnerable red eléctrica.

POR CUANTO: La mayor parte de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico fue diseñada en la década del 1960, con una vida útil proyectada de entre veinte (20) a veinticinco (25) años. Por consiguiente, además de los daños sufridos por eventos naturales de gran magnitud, el sistema ha sobrepasado su vida útil en más de tres décadas. Estas condiciones han dado lugar a que, pese a la inversión de millones de dólares en reparaciones y soluciones temporeras, las unidades de generación continúen presentando fallas frecuentes y salidas forzadas, lo que evidencia su estado crítico.

POR CUANTO: Actualmente se están realizando trabajos de reparaciones y mantenimiento sobre múltiples unidades de generación en las distintas plantas de la Isla. A pesar de esto, las unidades en operación han continuado experimentando desperfectos que han mermado sustancialmente la generación eléctrica en Puerto Rico.

POR CUANTO: Conforme a los estándares y mejores prácticas de la industria energética, Puerto Rico debe contar con una capacidad instalada de generación de al menos cuatro mil quinientos megavatios (5,500 MW) para atender adecuadamente la demanda continua y los picos de consumo.

POR CUANTO: Aunque se han comenzado a instalar fuentes de energía renovable en Puerto Rico, al presente apenas se ha alcanzado un dos por ciento (2%) de generación eléctrica despachable proveniente de estas fuentes. Asimismo, los sistemas solares residenciales ofrecen alivio parcial durante el día, pero carecen de capacidad de generación durante las horas pico de consumo —entre las seis de



la tarde (6:00 p.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.)— debido a la falta de luz solar.

POR CUANTO: El 31 de diciembre de 2024, una serie de eventos afectaron unidades de generación operadas por Genera PR, AES y EcoEléctrica, provocando una pérdida considerable en la capacidad de generación del sistema eléctrico. A esto se sumó una avería mayor ocurrida el 14 de febrero de 2024 en la Unidad 1 de la Central Aguirre, que redujo en doscientos ochenta megavatios (280 MW) la generación base. A la fecha, la Unidad 5 de la Central Costa Sur ha presentado desperfectos que ponen en entredicho su estabilidad y confiabilidad, representando una potencial pérdida adicional de trescientos megavatios (300 MW).

POR CUANTO: La capacidad total de generación —incluyendo activos de la Autoridad de Energía Eléctrica, fuentes renovables y operadores privados— apenas alcanza los tres mil megavatios (3,000 MW), lo que representa una deficiencia estimada de aproximadamente un treinta y tres por ciento (33%) con respecto a la capacidad requerida.

POR CUANTO: Esta deficiencia ha provocado múltiples eventos de relevo de carga a lo largo del pasado año. De cara al verano, cuando el consumo energético en la Isla alcanza sus niveles más altos, es imperativo adoptar medidas urgentes y efectivas para atender la crisis energética que atraviesa Puerto Rico.

POR CUANTO: Comenzando el 25 de marzo de 2021, el Gobernador de Puerto Rico decretó, por medio de la Orden Ejecutiva Núm. 2021-024, un estado de emergencia de infraestructura, incluyendo infraestructura energética y estableciendo un proceso expedito para evaluar y aprobar proyectos para la reconstrucción y modernización de la infraestructura.

POR CUANTO: El pasado 2 de enero emití las Órdenes Ejecutivas Núm. 2025-002 y 2025-003 para simplificar y agilizar permisos de proyectos financiados con fondos federales, proyectos críticos o estratégicos y proyectos de emergencia. Igualmente, el 9 de enero emití la Orden Ejecutiva Núm. 2025-005 para establecer, bajo la emergencia energética existente, la Oficina del Zar de Energía, con poderes enfocados en lograr eficiencia, alineamiento de propósito, supervisión de operadores y aceleración de la recuperación del sistema eléctrico.

POR CUANTO: El pasado 20 de enero de 2025, el Presidente de Estados Unidos, Donald J. Trump, emitió dos Órdenes Ejecutivas presidenciales declarando una emergencia para apalancar energía americana (*Executive Order No. 14154*) y declarando una emergencia energética nacional (*Executive Order No. 14156*). En ellas, se establece la urgencia y necesidad de eliminar burocracia, cumplir con las leyes aplicables, acelerar los procesos de permisos y priorizar eficiencia y certeza sobre cualquier otro objetivo que pueda dilatar y crear ambigüedad en los procesos de permisos. Se ordena expresamente a toda agencia federal relevante a que elimine cualquier atraso en procesos de permisos, apalancando mecanismos de exenciones, permisos generales, y decretos y reglamentos de emergencia, entre otros, para acelerar el otorgamiento de permisos federales.

POR CUANTO: Según dispone la Orden Ejecutiva Núm. 2025-005, y las Órdenes Ejecutivas Presidenciales Núm. 14154 y Núm. 14156, el Gobierno de Puerto Rico y el Zar de Energía ya se encuentran en conversaciones con sus contrapartes en el gobierno federal para agilizar y ejecutar los múltiples proyectos energéticos, críticos y prioritarios, enfocados en: (i) estabilizar la generación de energía, (ii) la construcción de generación base nueva y moderna, y (iii) reconstruir y modernizar la red eléctrica.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico mantiene su firme compromiso con la transición hacia fuentes de energía renovable, sin descuidar su responsabilidad ineludible de velar por la salud, seguridad, bienestar y estabilidad del sistema eléctrico,

tomando todas las acciones necesarias para salvaguardar la vida y la integridad de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la LEY DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PUERTO RICO, faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia y a “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Declaro una modificación y ampliación al estado de emergencia sobre el sistema eléctrico de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a los sistemas de transmisión y distribución, así como de generación, y la infraestructura auxiliar para poder operar el sistema eléctrico de Puerto Rico de forma confiable, asequible y en cumplimiento con las leyes aplicables incluyendo las ambientales – y además modernizar y reforzar dicho sistema a tono con nuestros tiempos y circunstancias.

Es imperativo (i) allegar y autorizar generación temporera a corto plazo; (ii) realizar reparaciones mayores a las unidades de generación que operan a base de combustibles fósiles, tales como, “Ultra Low Sulfur Diesel”, gas natural, y “Bunker C” con el apoyo de dicha generación temporera; (iii) adelantar la más pronta construcción de plantas de generación base (base load); y (iv) agilizar la reconstrucción y modernización de la red eléctrica – con el apoyo de las agencias estatales y federales en otorgar los permisos o autorizaciones de emergencia pertinentes de forma que la permisología no sea el obstáculo ni la razón de atrasos en dichos proyectos de infraestructura críticos bajo la emergencia.

De igual forma, se ordena acelerar los trabajos de reparación y mantenimiento en transformadores, líneas de transmisión y distribución, y subestaciones de energía eléctrica, con el propósito de mitigar los riesgos asociados a fallas en el sistema y garantizar la continuidad del servicio.

SECCIÓN 2ª: **ACTIVACIÓN DE PROCESO EXPEDITO.** Durante la vigencia de esta declaración de emergencia, se exime total y absolutamente a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), LUMA Energy, Genera PR, AES y EcoEléctrica de toda obligación de solicitar, gestionar, radicar o cumplir con cualquier permiso, consulta, autorización, endoso, comentario, recomendación, certificación o trámite colateral ante cualquier agencia u oficina gubernamental, en lo que respecta a trabajos de reparación, reconstrucción y/o reemplazo de equipos o componentes del sistema eléctrico de Puerto Rico.

Dicha exención aplica de forma integral a toda acción o requerimiento que, en circunstancias ordinarias, sería exigido por ley o reglamento, e incluye —sin que se entienda como una limitación— los permisos, certificaciones o endosos emitidos por: (1) Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe); (2) Junta de Planificación; (3) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA); (4) el Instituto de Cultura Puertorriqueña; y cualquier otra agencia u oficina que regule los trabajos de reparación, reconstrucción y/o reemplazo de equipos del sistema eléctrico de Puerto Rico. Esta exención incluye, pero no se limita, a los requisitos establecidos en leyes, reglamentos o procedimientos ordinarios de las agencias u oficinas. Sin embargo, el Negociado de Energía continuará ejerciendo sus funciones como el ente regulador de la política pública energética de Puerto Rico.

Las acciones necesarias para la ejecución de estos trabajos podrán realizarse de forma inmediata, sin necesidad de permisos previos, radicación de casos o tramitación administrativa alguna. No obstante, dichas acciones deberán ejecutarse cumpliendo con los estándares mínimos de seguridad aplicables y en estricto cumplimiento con las normas y regulaciones federales vigentes.

SECCIÓN 3ª: **RESPONSABILIDAD DEL ZAR DE ENERGÍA.** El Zar de Energía, mediante las autoridades conferidas en el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-005, deberá supervisar las actividades que se realicen en virtud de esta Orden Ejecutiva. Asimismo, prestará la ayuda y coordinación necesaria para los esfuerzos que resulten necesarios en la implementación de la presente Orden Ejecutiva.

El Zar de Energía además asegurará que los mecanismos de permisos y autorizaciones de emergencia para proyectos energéticos del Gobierno de Puerto Rico estén alineados y sean consistentes con los procesos paralelos a nivel federal bajo las Órdenes Ejecutivas Presidenciales y los reglamentos federales aplicables, incluyendo exclusiones categóricas, poderes de emergencia, exenciones, órdenes administrativas de emergencia, aplicables a proyectos de energía (red eléctrica, plantas de generación y demás equipos de infraestructura de apoyo) bajo reglamentación de, entre otros, la Agencia de Protección Ambiental federal (USEPA), Departamento de Energía Federal (USDOE), FEMA/DHS, el Consejo de Calidad Ambiental (Council on Environmental Quality, o CEQ por sus siglas en inglés).

El Zar de Energía llevará a cabo todo y cualquier esfuerzo para cumplir con lo antes mencionado, incluyendo la coordinación estrecha y sustantiva con el gobierno federal, y las agencias estatales.

SECCIÓN 4ª: Es menester recalcar que el propósito de esta Orden Ejecutiva, y las previamente emitidas, es centrarse en el uso del mayor sentido común, en cumplimiento con las leyes aplicables, en atención a la urgencia y emergencia energética que enfrentamos. Esto incluye el uso y referencia – en el proceso de evaluación y aprobación de proyectos de energía – de cualquier fuente de datos confiable en lugar de tener que gestionar nuevos estudios científicos y técnicos, excepto en casos claramente relevantes. Esto, con la meta de inmediatamente adelantar y lograr los objetivos de (i) allegar generación temporera a corto plazo; (ii) realizar reparaciones mayores a las plantas de generación operadas y mantenidas por Genera; (iii) adelantar la construcción de generación nueva; y (iv) agilizar la reconstrucción y modernización de la red eléctrica.

SECCIÓN 5ª: **INFORME.** Dentro de los treinta (30) días de completar cada proyecto tramitado conforme a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy, Genera PR, AES y EcoEléctrica deberán rendir un informe detallado al Negociado de Energía y a la Autoridad de Alianzas Público-Privadas sobre los gastos incurridos al cierre de las labores.

SECCIÓN 6ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra índole contra del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 8ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula, o inválida cualquier parte,

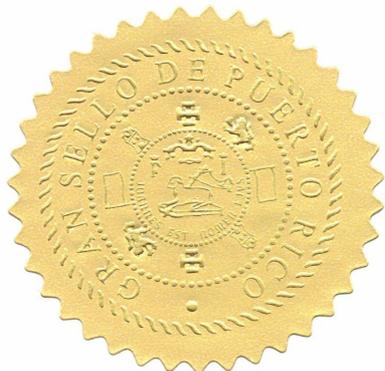
sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación, incluyendo su divulgación en los portales digitales oficiales del Gobierno de Puerto Rico.

SECCIÓN 11ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea expresamente enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o mediante disposición legal aplicable.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de abril de 2025.



A blue ink signature of Jenniffer A. González Colón, written in a cursive style.

JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 2 de abril de 2025.

A blue ink signature of Verónica Ferraiuoli Hornedo, written in a cursive style.

VERONICA FERRAIUOLI HORNEDO
SECRETARIA DE ESTADO